

# CUOTAS LEGALES DE GÉNERO Y SISTEMAS ELECTORALES: LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES DE 2008

**Carmen Ortega**

*cortega@ugr.es*

**José M. Trujillo**

*jmtrujillo@ugr.es*

**Universidad de Granada**

**Ponencia presentada al X Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración. Murcia, 7-9 de septiembre de 2011.**

**Grupo de Trabajo 2.4 – Género, Instituciones y Política.**

**Resumen:** Este trabajo analiza los efectos de las cuotas legales de género adoptadas en 2007, sobre la representación de las mujeres en las elecciones a Cortes Generales de 2008. Así, mediante análisis cuantitativo, se examina la forma en la que éstas operaron en conjunción con el sistema electoral y de partidos, tanto directa (cuáles fueron los *umbrales efectivos de presentación* en las candidaturas y los *umbrales efectivos de representación* en las cámaras elegidas) como indirectamente (cuáles fueron las estrategias de género de los principales partidos en la confección de listas). Nuestros resultados sugieren que la presencia parlamentaria de mujeres tras dichos comicios (36,4%, Congreso; 31,7%, Senado) se debe a las medidas que “voluntariamente” adoptaron algunos partidos. Así, podemos concluir que la presencia femenina puede volver a descender pese a la existencia de las actuales cuotas legales, en tanto cambie la composición política mayoritaria de las cámaras en próximas consultas.

**Palabras clave:** cuota legal de género, representación política, elecciones, sistema electoral.

\*\*\*

*Carmen Ortega Villodres es Profesora Titular en el Departamento de Ciencia Política y de la Administración y Directora del Centro de Análisis y Documentación Política y Electoral de Andalucía en la Universidad de Granada.*

*José Manuel Trujillo Cerezo es Becario del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Educación en el Departamento de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad de Granada.*

## **INTRODUCCIÓN.**

En 2007, España introdujo una cuota legal de género en el ámbito de la participación política, en sus distintos escenarios electorales (local, autonómico, nacional y europeo)<sup>1</sup>. Con la aprobación de esta medida, España se suma a los más de 40 países que, desde diferentes zonas geográficas del mundo, aplican, desde fechas recientes, cuotas de género en las elecciones a sus cámaras legislativas nacionales, ya sea por imperativo constitucional o legal (Dahlerup, 2006)<sup>2</sup>. Además, 130 partidos (entre los que se incluyen cinco españoles) en 61 países, han adoptado cuotas “voluntarias” con el objetivo de equilibrar la composición por sexos de sus candidaturas (Davidson-Schmich, 2006).

Esta oleada de adopción, a nivel mundial, de medidas de discriminación positiva para incentivar la presencia de mujeres en los parlamentos nacionales, ha provocado un creciente interés en su estudio, en diversos sistemas políticos y desde diferentes perspectivas. En el campo de la política comparada, importantes contribuciones han documentado, con un alcance global, las diversas modalidades de cuotas de género utilizadas (Dahlerup, 2003; 2006; Norris, 2004), y han examinado los procesos y debates de su adopción, al mismo tiempo que han analizado las consecuencias de su aplicación sobre la representación descriptiva de las mujeres en las asambleas legislativas (Jones, 1996; 2004; Htun & Jones, 2002; Schmidt et al., 2004; Jones, 2009). Esta última literatura destaca que la efectividad de las cuotas legales para favorecer la representación política de las mujeres está condicionada tanto por la forma en la que éstas son implementadas, como por los sistemas electorales y de partidos en los que operan. Estos hallazgos se basan fundamentalmente en el análisis comparado del impacto de distintos tipos de medidas de género y de sistemas electorales en las elecciones legislativas de varios países de América Latina, que han sido pioneros en su adopción. En conjunto, se trata de países que, antes de la aprobación de estas medidas legales de discriminación positiva, partían de una escasa presencia de mujeres en sus asambleas nacionales, por lo que la efectividad de la cuota de género ha sido juzgada en función de su capacidad para incrementar el número de parlamentarias.

En el campo de la política comparada, la experiencia española constituye un laboratorio excelente para analizar la incidencia de distintas cuotas de género y de sistemas electorales sobre la representación parlamentaria de las mujeres. En primer lugar, España es uno de los pocos países europeos que han adoptado cuotas legales de género en las elecciones generales. Así, el país se incluye entre un número limitado de democracias con un parlamento bicameral, en las que las elecciones a la Cámara alta y baja se celebran de forma simultánea, con sistemas electorales diferenciados, pero con un formato similar del sistema de partidos (Lago y Ferrán, 2007). En segundo lugar, antes de la introducción de la cuota legal de género, ya se había producido un

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta, con la adición del artículo 44 bis al texto de la LOREG, traslada el principio general de presencia equilibrada de hombres y mujeres en los puestos de responsabilidad a la composición de las candidaturas presentadas en los distintos tipos de convocatorias.

<sup>2</sup> Argentina fue el primer país en aprobar una cuota de género en el ámbito de la participación política en 1991. A partir de la IV Asamblea de Naciones Unidas sobre las Mujeres celebrada en 1995, se ha incrementado de forma significativa y progresiva la aprobación de medidas legales o constitucionales de discriminación positiva para incrementar la presencia de las mujeres en los parlamentos nacionales. Para una relación más detallada y actualizada puede consultarse al respecto la Base Global de Datos sobre Cuotas de Género (Global Dataset of Gender Quotas), disponible en la siguiente página web: <http://www.quotaproject.org/>

aumento progresivo de la presencia de las mujeres en las instituciones políticas, especialmente notable desde los años noventa (Delgado y Jerez, 2008), probablemente debido a que desde finales de los ochenta algunos partidos españoles vienen ya aplicando voluntariamente cupos de género en la confección de sus candidaturas (Verge, 2008). Así, en las convocatorias generales de 2004, las últimas celebradas antes de su aprobación, se había conseguido superar, en ambas cámaras, la “masa crítica” del 30% de parlamentarias (Lovenduski, 2001). Todo ello, nos permite analizar los efectos de las cuotas legales sobre las posibilidades de las mujeres de ser incluidas en las listas de candidatos titulares, así como la posibilidad de su elección.

En este trabajo examinaremos la forma en la que la cuota legal de género introducida en 2007 operó en conjunción con el sistema electoral y de partidos, en las elecciones a las Cortes Generales de 2008, para conseguir una presencia equilibrada de ambos sexos en las cámaras elegidas (esto es, una representación mínima del 40% para cada género). Estas fueron las primeras y únicas convocatorias generales celebradas, hasta el momento, desde su entrada en vigor<sup>3</sup>. Aunque se han publicado diversos trabajos sobre la aplicación de la cuota legal de género en las elecciones al Congreso de 2008 (Roig, 2010; Delgado, 2010; Ortega, Torres y Trujillo, 2011), no tenemos constancia, de que se hayan realizado estudios sobre su impacto en la Cámara alta, con la excepción del elaborado por el Ministerio del Interior (2008).

En este trabajo, a diferencia de anteriores contribuciones, distinguiremos entre dos tipos de efectos de la legislación, en relación a la forma en la que éstos se articulan con el régimen electoral, y que llamaremos efectos directos y efectos indirectos. Por efectos directos aludimos a la capacidad del principio legal para garantizar una presencia adecuada de ambos sexos en las listas de candidatos titulares (efectos directos sobre las candidaturas), y en las personas electas (efectos directos sobre la elección). La aplicación de la cuota legal de género puede tener también una incidencia indirecta (efectos indirectos) sobre la representatividad de los elegidos/as, al hacer que los partidos compartan sus objetivos en la configuración de sus candidaturas, más allá de los criterios de reparto de los puestos entre los dos sexos legalmente exigidos. La metodología analítica que seguimos en este trabajo se fundamenta en diferentes análisis de carácter cuantitativo. En primer lugar, analizamos la operatividad de las cuotas en relación a la magnitud de los distritos de cara a señalar la presencia mínima de candidatos de diferentes sexos que deben participar en cada candidatura, así como la representación mínima que la legislación garantizó a cada sexo, en función de los resultados electorales obtenidos en cada distrito. En segundo lugar, y teniendo en cuenta las candidaturas de los dos principales partidos de ámbito nacional, mediante un análisis comparativo utilizando datos porcentuales, intentamos determinar si éstos han compartido o no, más allá del estricto cumplimiento de la Ley, la filosofía de la norma de cara a favorecer la elección de mujeres en las Cortes Generales, a tenor de que en tanto que la norma sólo afecta a las candidaturas, el efecto sobre la elección definitiva depende también de las estrategias de los partidos en la colocación de los candidatos y las candidatas (dentro, lógicamente, de los márgenes que la legislación detallaba).

---

<sup>3</sup> Desde la aprobación de la cuota legal han tenido lugar, hasta el momento, cuatro procesos electorales de ámbito nacional: las consultas municipales de 2007 y 2011, las generales de 2008 y las europeas de 2009. Además, a nivel regional, se han celebrado 30 consultas: 26 elecciones autonómicas en 2007 y 2011 (coincidentes en el tiempo con las municipales), las elecciones al Parlamento andaluz de 2008, a las Cámaras vasca y gallega de 2009, y al Parlamento Catalán en noviembre de 2010. Una revisión bibliográfica de los principales análisis académicos realizados hasta el momento puede ser consultada en Ortega, Torres y Trujillo (2011).

Formalmente, el trabajo realizado se estructura en cuatro apartados. El primero presenta las modalidades de cuota aplicadas en las democracias electorales, así como la legislación de género y la forma en la que ésta se articula en el sistema electoral empleado en las elecciones al Congreso y al Senado en España. El segundo examina los efectos directos de la regulación legal sobre la presencia de hombres y mujeres en las listas de candidatos titulares y en las de electos en los dos procesos de 2008. La tercera sección investiga la forma en la que los dos principales partidos de ámbito nacional -PSOE y PP- han concretado el principio legal de presencia equilibrada de hombres y mujeres en la elaboración de las listas presentadas en las diferentes circunscripciones, tanto en relación a su composición global como al orden de presentación de sus integrantes. La aplicación, en el caso del PSOE, y la ausencia, en el caso del PP, de cuotas “voluntarias” de género<sup>4</sup>, nos permite comprobar si la exigencia legal de una presencia equilibrada de los dos sexos en las candidaturas ha contribuido a erosionar las diferencias en las prácticas y culturas organizativas de las dos formaciones políticas. En la sección final se presentan las principales conclusiones de nuestro estudio.

## **CUOTAS DE GÉNERO Y SISTEMAS ELECTORALES: EL CASO ESPAÑOL EN EL MARCO INTERNACIONAL.**

Desde el año 1991, más de 40 países, entre los que figuran 25 democracias electorales (Freedom House, 2011), han adoptado legal o constitucionalmente cuotas de género en las elecciones a sus parlamentos nacionales, con el objetivo de favorecer la representación política de las mujeres. Estas medidas difieren tanto por su ámbito de aplicación, como por su forma de implementación (Dahlerup, 2003; 2006). Así, atendiendo a la primera dimensión, éstas pueden afectar al proceso de presentación de candidaturas, o bien, de elección, con la reserva en éste último caso de determinados escaños parlamentarios a las mujeres. En prácticamente todos los mencionados Estados, las legislaciones nacionales han optado por introducir cuotas electorales de género, que condicionan la confección de las candidaturas. Estas varían en función de los umbrales mínimos garantizados legalmente a las mujeres, que oscila entre el 13% y el 50% de los puestos. Además, algunas legislaciones nacionales, como la española, han articulado una cuota “neutral” de género, con la fijación de un umbral mínimo pero también de un techo máximo para cada sexo en la composición de las candidaturas. En algunos casos, las cuotas de género afectan no sólo a la composición de conjunto sino también por tramos de las candidaturas, configurando un sistema de “doble cuota” de reparto de los puestos entre hombres y mujeres. Finalmente, las cuotas legales también difieren en función de las sanciones previstas en caso de incumplimiento, desde la denegación de subvenciones electorales -sanción económica- a la no proclamación o modificación de las candidaturas -sanción administrativa-. (Véase tabla I)

---

<sup>4</sup> Para un análisis más detallado sobre estas medidas, puede consultarse Verge (2006) o Serra Cristóbal (2008), mientras que para el caso específico del PP, puede consultarse Ruiz Jiménez (2006).

*Tabla I*  
*Cuotas legales de género en elecciones nacionales de las democracias electorales.*

País	Tipo de Parlamento	Tipo de cuota legal		Cuota porcentual legislada		Tipo de sanción
		Cámara Baja*	Cámara Alta	Cámara Baja*	Cámara Alta	
Albania	Unicameral	Cuota electoral simple	-	30%	-	Económica
Argentina	Bicameral	Doble cuota electoral	Doble cuota electoral	30%	30%	Administrativa
Bangladesh	Unicameral	Escaños reservados	-	13%	-	-
Bélgica	Bicameral	Doble cuota electoral	Doble cuota electoral	50%	50%	Administrativa
Bolivia	Bicameral	Doble cuota electoral	Doble cuota electoral	33%	25%	Administrativa
Bosnia-Herzegovina	Bicameral	Doble cuota electoral	Sin cuota	33%	Sin cuota	Sin datos
Brasil	Bicameral	Cuota electoral simple	Cuota electoral simple	30%	30%	Administrativa
Burundi	Bicameral	Escaños reservados y doble cuota electoral	Escaños reservados	30% escaños y 25% en listas	30%	Administrativa
Costa Rica	Unicameral	Doble cuota electoral	-	40%	-	Administrativa
Ecuador	Unicameral	Doble cuota electoral	-	30%	-	Administrativa
Eslovenia	Bicameral	Cuota electoral simple	Sin cuota	25%	Sin cuota	Administrativa
España	Bicameral	Doble cuota electoral	Cuota electoral simple	40%	40%	Administrativa
Francia	Bicameral	Cuota electoral simple	Doble cuota electoral	48%	50%	Económica
Guyana	Unicameral	Cuota electoral simple	-	Sin datos	-	Administrativa
Indonesia	Unicameral	Doble cuota electoral	-	33%	-	Sin datos
México	Bicameral	Doble cuota electoral	Doble cuota electoral	40%	40%	Administrativa
Panamá	Unicameral	Cuota electoral simple	-	30%	-	Sin datos
Paraguay	Bicameral	Doble cuota electoral	Doble cuota electoral	20%	20%	Administrativa
Perú	Unicameral	Cuota electoral simple	-	30%	-	Administrativa
Portugal	Unicameral	Doble cuota electoral	-	33%	-	Económica
República Dominicana	Bicameral	Doble cuota electoral	Sin cuota	33%	Sin cuota	Sin datos
Senegal	Bicameral	Sin datos	Escaños reservados	Sin datos	20%	Sin datos
Serbia	Unicameral	Doble cuota electoral	-	30%	-	Administrativa
Timor Oriental	Unicameral	Doble cuota electoral	-	25%	-	Administrativa
Uruguay	Bicameral	Doble cuota electoral	Doble cuota electoral	33%	33%	Administrativa

Fuente: <http://www.quotaproject.org> (última consulta 03/03/2011).

\* Cuando nos referimos a "Cámara Baja", también hacemos referencia a la única cámara en sistemas unicamerales.

Aunque las cuotas de género son consideradas uno de los medios más eficaces para incrementar, a corto plazo, la presencia de las mujeres en las asambleas parlamentarias, su aplicación en las democracias electorales ha producido resultados desiguales dependiendo del sistema electoral donde operaban<sup>5</sup>. La experiencia española permite, entre pocos casos, analizar el impacto de la utilización de dos tipos de cuotas de género y de sistemas electorales en elecciones parlamentarias, con la ventaja de que las elecciones a las Cámaras baja y alta se celebran de forma simultánea, bajo un formato similar de sistemas de partidos, lo que permite controlar el efecto de otros factores (temporales, culturales o políticos) sobre la presencia de mujeres en las cámaras legislativas.

<sup>5</sup> Htun & Jones (2002); Norris (2004); Schmidt et al. (2004); Jones (2004; 2009); Matland (2006) y Schmidt (2008).

En el marco de la legislación comparada, la regulación española introduce una cuota “neutral” de género, en los distintos tipos de convocatorias, articulada en un doble cupo de género (con la excepción de las elecciones al Senado), para las candidaturas con seis o más miembros. Así, el artículo 44 bis de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (en adelante LOREG), establece que el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, con una presencia mínima del 40% de cada uno de los dos sexos, se ha respetar en la totalidad y en cada tramo de cinco puestos de las listas electorales. En el caso de que el número de candidatos que integran una candidatura o segmento sea inferior a cinco, la proporción de hombres y mujeres será lo más cercana al equilibrio numérico. Por el contrario, para las elecciones al Senado, la normativa articula una cuota simple de género al disponer que, cuando los candidatos se agrupan en listas, la distribución de puestos entre hombres y mujeres será lo más cercana al reparto paritario.

Siguiendo la definición clásica de Rae (1977), completada por las aportaciones de Katz (1980), Lijphart (1995) y Ortega (2004), podemos caracterizar los diversos componentes del sistema electoral empleado en las elecciones al Congreso en: a) un tamaño de la asamblea de 350 miembros; b) una estructura de las circunscripciones basada en 50 distritos pluri-nominales y dos uninominales, en los que la distribución de los escaños entre los primeros se lleva a cabo mediante la asignación inicial de dos diputados por provincia (100) y el resto (248), en proporción a su población; c) la utilización de listas cerradas y bloqueadas, como procedimiento de votación; d) la combinación de la fórmula D’Hondt, con una barrera electoral del 3% de los votos válidos, para proceder al reparto de los escaños entre las distintas candidaturas. Los escaños que corresponden a cada lista son asignados a los candidatos/as por orden de presentación en la lista electoral.

Por su parte, el Senado español se compone de dos clases de miembros: 208 senadores de elección directa y el resto, hasta los 264 actuales, son nombrados por las asambleas autonómicas. Por lo que se refiere a los primeros, que constituyen el objeto de análisis, los principales elementos del sistema electoral conforman; a) un tamaño de la asamblea de 208 miembros; b) una estructura de 59 circunscripciones, con un criterio de asignación fija de los escaños que conforma 7 distritos uninominales y 52 pluri-nominales, de magnitud variable entre los dos y los cuatro representantes; c) un sistema de voto personal en el que los electores disponen de un número variable de votos, en función del número de puestos a distribuir en la correspondiente circunscripción: hasta tres votos en las circunscripciones de cuatro escaños, dos sufragios en las de tres y dos representantes y un único voto en los distritos uni-nominales; d) el empleo de una fórmula de mayoría relativa, de tal forma que son elegidos los candidatos/as que obtienen mayor número de votos.

Sobre los principales componentes del sistema electoral español, podemos destacar las siguientes consideraciones que pueden afectar a la efectividad de la cuota legal de género para conseguir una presencia adecuada de los dos sexos tanto en las listas de candidatos titulares como en las de electos.

Por lo que se refiere a las listas de candidatos titulares, la legislación de cuotas comporta reglas diferenciadas en el reparto de puestos entre los dos sexos, en función del número de miembros que integran cada candidatura. Así, éstas crean cuotas “efectivas” o umbrales mínimos de presentación en las diferentes circunscripciones electorales, que oscilan entre el 33% y el 50%, dependiendo del número de escaños en juego (Congreso) o de miembros que conforman cada candidatura (Senado). Las listas de candidatos titulares al Congreso han de contener tantos miembros como escaños a

distribuir en la correspondiente circunscripción, por lo que la magnitud de los distritos define los umbrales efectivos de presentación de ambos sexos, tanto de los partidos mayoritarios como de los grupos minoritarios. Además, el sistema de prorrateo electoral utilizado al Congreso, provoca una enorme variabilidad en la magnitud de las circunscripciones (Rae, 1993) que, en las consultas de 2008, osciló entre 1 y 35. En función de la magnitud de los distritos, el sistema electoral comprende tres subsistemas claramente diferenciados, que condicionan el grado de proporcionalidad de la fórmula empleada (Penadés, 1999): mayoritario (de 1 a 5 escaños), intermedio (de 6 a 9) y proporcional (10 o más escaños). Con todo, la mayoría de circunscripciones se integran en el primer grupo en las distintas convocatorias celebradas hasta el momento. Por lo que se refiere a la cuota legal de género, la relación existente entre magnitud de los distritos y número de integrantes de las candidaturas provoca que, en las elecciones al Congreso, el sistema de “doble cupo” no sea de aplicación en la mayoría de distritos.

En las elecciones al Senado, las candidaturas son individuales, pero éstas se suelen agrupar en listas de partido. Aunque éstos tienen total libertad para presentar tantos candidatos como deseen, la práctica habitual es que los principales partidos nominen tantos candidatos como número de votos tiene el elector en la correspondiente circunscripción (Montabes y Ortega, 2002). Por el contrario, los grupos minoritarios con frecuencia optan por presentar menos candidatos por distrito, con independencia de su magnitud. En consecuencia, en las consultas al Senado, las reglas de composición equilibrada solamente afectan únicamente a la composición de conjunto de las candidaturas de los principales partidos y no vinculan en la práctica a las de los grupos minoritarios. Estas crean, para las primeras, un umbral efectivo o mínimo de presentación que puede oscilar entre el 33% y el 50%, en las circunscripciones pluri-nominales.

Por lo que se refiere a las listas de candidatos electos, para que la cuota legal de género pueda garantizar la elección de ambos sexos, con independencia de las estrategias de nominación empleadas por los partidos, se requiere que las candidaturas alcancen un umbral mínimo en la obtención de escaños, en las diferentes circunscripciones. Este “umbral mínimo de representación” exige superar, para cada candidatura, el número mínimo de puestos que legalmente corresponden a cada uno de los dos sexos en la composición de las listas presentadas. Esta barrera requiere que en las candidaturas de dos y de tres puestos resulten elegidos todos sus integrantes (100%); en las de cuatro, han de obtener escaño tres de sus miembros (75%); en las listas de cinco, han de ser elegidos cuatro (80%). Y a partir de los cinco puestos, conforme aumenta el número de integrantes de las listas, se reduce el umbral de representación. Así, este umbral es más fácil de alcanzar por las candidaturas de los grupos mayoritarios que por las de los minoritarios. Del mismo modo, dada la relación entre el tamaño de las candidaturas y la magnitud de las circunscripciones, conforme aumenta el número de escaños en juego en los diferentes distritos, tiende a reducirse el umbral efectivo de representación.

En la superación de estos umbrales efectivos inciden, además de la magnitud de los distritos y de la fórmula electoral, la estructura de voto utilizada en cada tipo de elección y las pautas de volatilidad electoral. En las consultas al Congreso, como se ha señalado anteriormente, se aplican listas cerradas y bloqueadas lo que tiene como consecuencia que, por un lado, los votantes no pueden, de forma directa, discriminar ni favorecer la elección de uno de los dos sexos en las listas, por lo que por otro lado, las posibilidades de los candidatos o candidatas de ser elegidos dependen exclusivamente de su orden de presentación en la candidatura respectiva. Este es decidido íntegramente por la organización del partido, con la única limitación legal de respetar los criterios de

reparto de puestos entre los sexos. En las elecciones al Senado, los candidatos son agrupados en columnas de partido en la papeleta de votación. Dentro de cada grupo, éstos son ordenados alfabéticamente. Además, el sistema de voto limitado concede al elector la mayor libertad de opción (ordinal preferencial), de tal forma que los electores pueden votar a candidatos de diferentes partidos y elegir entre los presentados por un mismo grupo político. Con todo, varios estudios (Lijphart y López Pintor, 1988; Montabes y Ortega, 2002) muestran que la mayoría de electores suelen votar a todos los candidatos de un mismo partido. Cuando éstos hacen uso de la libertad de opción, ya sea ordinal o preferencial, tienden a favorecer a los candidatos/as colocados en primera posición, con independencia del sexo (Ortega y Morata, 2002). Estas pautas de votación tienen como resultado agregado una alta correlación entre número de votos nominativos y posición ocupada por los candidatos en la columna de partido.

Como tercer factor que puede condicionar la efectividad de la cuota legal de género nos gustaría enfatizar el hecho de que con los sistemas de prorrateo electoral, fijo para el Senado y mixto para el Congreso, pero en éste último sin haber conducido a cambios bruscos en el número de puestos a cubrir en las diferentes circunscripciones de una elección a otra, existe una enorme estabilidad en la magnitud de los distritos. Estas circunstancias reducen la incertidumbre y facilitan que las organizaciones de partido puedan anticipar, en base a los resultados obtenidos en las anteriores convocatorias, qué puestos de las listas tienen posibilidades de obtener representación de nuevo en las siguientes consultas y elaborar, en consecuencia, sus candidaturas para ambas cámaras. Así, junto a la baja volatilidad de las preferencias electorales de los españoles en este tipo de convocatorias, se refuerza el poder de las organizaciones de partido para favorecer la elección de determinados candidatos, ya sean hombres o mujeres, al ubicarlos en posiciones de listas en las que en las anteriores consultas obtuvieron escaño.

Por todo lo anterior, se puede concluir que la implementación efectiva de la cuota legal de género en las elecciones a las Cortes Generales está condicionada por los aspectos de los sistemas electorales y de partidos. En el siguiente epígrafe se examina en mayor detalle la operatividad de la cuota legal de género para lograr una presencia adecuada de mujeres y de hombres en las Cortes Generales en la legislatura que se inicia tras los procesos de 2008.

## **LOS EFECTOS DIRECTOS DE LA CUOTA LEGAL EN LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES DE 2008.**

Con la aplicación de la legislación de género, se registraron resultados diferenciales tanto en la magnitud como en el incremento de la presencia de las mujeres en los dos procesos de 2008 (véase tabla II). Así, se produjo un notable aumento (de 12,6 puntos porcentuales para el Congreso y de 7,9 para el Senado), del número de mujeres incluidas en las candidaturas en relación a 2004. Estas ocuparon el 46,7% y el 38% de los puestos en las listas de candidatos titulares al Congreso y al Senado, respectivamente. Además, la presencia de mujeres se incrementó -en más de seis puntos porcentuales- en la Cámara alta, de tal forma que el porcentaje de senadoras elegidas se situó en el 31,7% en 2008. Por su parte, el 36,3% de los escaños en el Congreso fueron ocupados por mujeres, pero con una subida de apenas tres décimas respecto a 2004. Para los dos procesos de 2008, destaca además, el incremento del diferencial negativo entre el porcentaje de mujeres presentadas y el de elegidas, en relación a 2004. Así, en ninguno de los dos se llegó a alcanzar el umbral mínimo del 40% en la presencia de mujeres en las Cámaras elegidas.



*Tabla II*  
*Porcentaje de mujeres presentadas y elegidas en las elecciones generales, 2004 y 2008.*

Tipo de convocatorias	Mujeres presentadas %	Mujeres elegidas %	Diferencial elegidas-presentadas
Congreso, 2004	34,1	36,0	2,1
Congreso, 2008	46,7	36,4	-10,4
<b>Diferencial, Congreso 2008-2004</b>	<b>12,6</b>	<b>0,3</b>	<b>-</b>
Senado, 2004	30,1	26,0	-4,1
Senado, 2008	38,0	31,7	-6,3
<b>Diferencial, Senado 2008-2004</b>	<b>7,9</b>	<b>6,7</b>	<b>-</b>

Fuente: Ministerio del Interior (2008).

Nota: el porcentaje de mujeres sobre el total de candidatos se refiere únicamente a las listas titulares.

A continuación, en las dos siguientes secciones de este apartado, examinaremos la contribución directa que la cuota legal de género tuvo sobre la presencia de las mujeres en estas convocatorias, tanto en las listas de candidatos titulares como en las de electos, en cada una de las circunscripciones y en el resultado de conjunto.

*Impacto directo de la cuota legal de género sobre la presencia de mujeres y hombres en las listas de candidatos titulares.*

En las elecciones al Congreso de 2008, 25 distritos (48%) eligieron a seis o más diputados, por lo que las listas presentadas habían de respetar en su totalidad y en cada tramo de cinco puestos, la proporción mínima del 40% de los puestos para uno de los dos sexos. Por el contrario, en 25 de los distritos restantes, la cuota legal de género solamente afectaba a la composición global de las candidaturas. Finalmente, en Ceuta y Melilla, dado su carácter uninominal, ésta no era exigible. En la tabla III se presenta, para cada magnitud de las circunscripciones, el porcentaje mínimo de puestos que correspondían legalmente a cada uno de los dos sexos en las listas titulares, en 2008. Este “umbral mínimo de presentación” oscilaba, en las circunscripciones pluri-nominales, entre el 33% y el 50% de los puestos. En consecuencia, la aplicación del artículo 44 bis de la LOREG en las elecciones al Congreso de 2008, comportaba que, en el caso de que un partido presentase candidaturas en las 52 circunscripciones, como mínimo, 153 (43,7%) del total de puestos en las listas titulares (350), debían ser ocupados por uno de los dos sexos.

En las elecciones al Senado de 2008, los principales partidos de ámbito nacional nominaron, al igual que en anteriores convocatorias, tres candidatos en las circunscripciones de cuatro senadores, dos candidatos en los distritos de dos y de tres escaños y un único representante en los distritos uninominales. Con estas prácticas de nominación, el umbral mínimo de presentación de mujeres en las diferentes candidaturas electorales, osciló entre el 33% en los distritos de cuatro escaños y el 50% en los que se elegían a dos y a tres senadores. En consecuencia, en el caso de las elecciones al Senado de 2008, el principio legal exigía que, si un partido presentaba candidaturas en los 59 distritos, como mínimo el 34,4% de los puestos debían de ser ocupados por hombres o mujeres.

Tabla III  
Magnitud de las circunscripciones y “umbral mínimo” de presentación de hombres y mujeres en las candidaturas al Congreso y al Senado, de 2008

Magnitud y número de distritos	Congreso, 2008		Magnitud y número de distritos	Senado, 2008	
	Umbral mínimo de presentación			Umbral mínimo de presentación	
	(N)	(%)		(N)	(%)
1 (2)	-	-	1 (7)	-	-
2 (1)	1	50,0	2 (2)	1	50,0
3 (8)	1	33,3	3 (3)	1	50,0
4 (9)	2	50,0	4 (47)	1	33,3
5 (7)	2	40,0			
6 (8)	3	50,0			
7 (4)	3	42,9			
8 (5)	4	50,0			
9 (1)	4	44,4			
10 (2)	4	40,0			
12 (2)	5	41,7			
16 (1)	7	43,8			
31 (1)	13	41,9			
35 (1)	14	40,0			
<b>Total 350 (52)</b>	<b>153</b>	<b>43,7</b>	<b>Total 208 (59)</b>	<b>52</b>	<b>34,4</b>

Fuente: elaboración a partir de los datos del Ministerio de Interior.

Notas: en la primera columna se muestra, para cada tipo de convocatoria, la magnitud de las circunscripciones electorales y, entre paréntesis, el número de distritos que se integran en cada grupo. La segunda columna (*umbral mínimo de presentación*) indica, para cada magnitud, el número (N) o porcentaje (%) mínimo de puestos que corresponden a cada sexo en las listas de candidatos titulares.

#### *Impacto directo de la cuota legal sobre la presencia de mujeres y hombres en las listas de elegidos.*

A continuación, examinaremos el impacto directo del artículo 44 bis de la LOREG sobre la proclamación de electos en las consultas de 2008. Para que la cuota legal de género pueda garantizar, de forma automática, la presencia de ambos sexos entre los elegidos, se requiere que las listas electorales alcancen un “umbral mínimo de representación” en cada circunscripción. En las elecciones al Congreso, esta barrera exige que una candidatura consiga todos los escaños (el 100%) en los distritos con dos y tres puestos a cubrir; y el 75% o el 80% de los cargos, en las circunscripciones en las que se eligen a cuatro o a cinco diputados, respectivamente. A partir de los cinco escaños, se reduce de forma progresiva el umbral efectivo de representación, situándose en un mínimo del 11,4% de los escaños en la provincia de Madrid (véase tabla IV).

En las elecciones de 2008, 117 listas electorales consiguieron representación en el Congreso (al menos uno de sus miembros fue elegido). De estas 117 candidaturas, 88 listas no alcanzaron el “umbral mínimo de representación” en la circunscripción respectiva. Como puede observarse en la tabla IV, en todas las circunscripciones con cinco o menos escaños de magnitud y a pesar de su sesgo “mayoritario” (Penadés, 1999), ninguna de las listas electorales con derecho a representación, logró un número mayor de escaños que el de puestos necesarios para garantizar la elección de ambos sexos, en función de las reglas legales sobre composición equilibrada de hombres y mujeres. En los distritos entre 6 y 8 escaños, el reparto de los mismos entre las diferentes listas electorales no alcanzó, en la mayoría de casos, el “umbral mínimo de representación”. Por el contrario, a partir de una magnitud de nueve escaños, la normativa despliega de forma casi generalizada su efectividad para conseguir una representación equilibrada entre mujeres y hombres en el Congreso de los

Diputados. En conjunto, una aplicación estricta del artículo 44 bis de la LOREG solamente hubiese garantizado que, del total de 350 escaños en el Congreso, 56 (16%) fuesen ocupados por mujeres.

*Tabla IV*  
*Elecciones al Congreso de 2008: magnitud de los distritos, listas electorales y umbral mínimo de representación.*

Magnitud y número de distritos	Umbral mínimo de representación		Listas electorales con representación			Escaños distribuidos		
	E	%	Total	Sin umbral	Con umbral	Total	Sin umbral	Representación mínima garantizada (% entre paréntesis)
1 (2)	-	-	2	2	0	2	2	-
2 (1)	2	100	2	2	0	2	2	-
3 (8)	3	100	16	16	0	24	24	-
4 (9)	3	75,0	20	20	0	36	36	-
5 (7)	4	80,0	15	15	0	35	35	-
6 (8)	4	66,7	19	16	3	48	36	3 (6,2)
7 (4)	4	57,1	10	8	2	28	20	2 (7,1)
8 (5)	4	50,0	12	4	8	40	7	8 (20,0)
9 (1)	4	44,4	2	0	2	9	0	3 (33,3)
10 (2)	4	40,0	4	1	3	20	3	6 (30,0)
12 (2)	4	33,3	4	0	4	24	0	7 (29,2)
16 (1)	4	25,0	2	0	2	16	0	5 (31,3)
31 (1)	4	12,9	5	2	3	31	3	10 (32,3)
35 (1)	4	11,4	4	2	2	35	2	12 (34,3)
<b>Total</b>	-	-	<b>117</b>	<b>88</b>	<b>29</b>	<b>350</b>	<b>170</b>	<b>56 (16,0)</b>

Fuente: elaboración a partir de los resultados publicados por la Junta Electoral Central.

Notas: la primera columna indica la magnitud de las circunscripciones electorales y, entre paréntesis, el número de distritos que componen cada grupo. La segunda columna muestra, para cada magnitud, el número (E) o porcentaje (%) mínimo de escaños sobre el total a distribuir que una lista debe alcanzar para asegurar que, entre sus integrantes, sean elegidos ambos sexos. La tercera columna muestra el número total de listas electorales que obtuvieron representación, aquellas que no alcanzaron dicho umbral y las que lo superaron. La cuarta columna indica el número total de escaños en juego en cada tipo de circunscripción, el número de escaños repartidos a favor de listas que no superaron el umbral y la representación mínima garantizada (en número y entre paréntesis, en porcentaje de escaños sobre el total) a cada uno de los dos sexos.

En las elecciones al Senado, dado que los principales partidos suelen presentar tantos candidatos como número de votos tiene el elector en la correspondiente circunscripción, la superación del “umbral de representación” exige que una candidatura obtenga dos escaños en los distritos de dos (100%) o de tres representantes (66,6%), y tres puestos en las circunscripciones de cuatro escaños (75%). En las elecciones de 2008, como ha acontecido habitualmente en anteriores convocatorias, la lista mayoritaria consiguió todos los escaños en los distritos bi-nominales, y dos en los que elegían a tres representantes. En las provincias peninsulares, con una única excepción, se produjo un reparto bipartidista de los escaños, a razón de tres y de uno, por lo que lo sólo la lista mayoritaria alcanzó la barrera de representación. Por el contrario, en Ciudad Real, PP y PSOE se repartieron dos escaños cada uno, quedando ambas fuerzas por debajo del umbral mínimo. En consecuencia, en las diferentes circunscripciones pluri-nominales, con una única excepción, la lista mayoritaria consiguió superar el umbral mínimo de representación en 2008 (véase tabla V). No obstante, el resultado global fue que la cuota legal de género únicamente garantizaba que, un mínimo de 51 hombres o mujeres (25% sobre el total de elegidos), ocupasen escaño, por elección directa en el Senado.

*Tabla V*  
*Elecciones al Senado de 2008: magnitud de los distritos, listas electorales y umbral mínimo de representación.*

Magnitud y número de distritos	Umbral mínimo de representación		Listas electorales con representación			Escaños distribuidos		
	E	%	Total	No alcanzaron el umbral	Alcanzaron el umbral	Total	Sin umbral	Representación mínima garantizada
1 (7)	-	-	7	7	-	7	7	-
2 (2)	2	100	2	0	2	4	0	2 (50,0)
3 (3)	2	66,6	6	3	3	9	6	3 (33,0)
4 (47)	3	75,0	94	48	46	188	142	46 (24,5)
<b>Total</b>	-	-	<b>109</b>	<b>58</b>	<b>51</b>	<b>208</b>	<b>157</b>	<b>51 (24,5)</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los resultados publicados por la Junta Electoral Central.

Notas: la primera columna indica la magnitud de las circunscripciones y, entre paréntesis, el número de distritos que se integran en cada grupo. La segunda columna muestra, para cada magnitud, el número (E) o porcentaje (%) mínimo de escaños sobre el total a distribuir que una lista debe alcanzar para asegurar que, entre sus integrantes, sean elegidos ambos sexos. La tercera columna muestra el número total de listas que obtuvieron representación, aquellas que no alcanzaron dicho umbral y las que lo superaron. La cuarta columna indica el número total de escaños en juego en cada tipo de circunscripción, el número de escaños repartidos a favor de listas que no superaron el umbral y la representación mínima garantizada (en número y entre paréntesis, en porcentaje de escaños sobre el total) a cada uno de los dos sexos.

En recapitulación, la aplicación de la cuota legal de género comportaba, en los dos tipos de procesos, una presencia significativa de mujeres en la composición de las candidaturas; por el contrario, ésta garantizaba una escasa participación de mujeres en las Cámaras elegidas, a no ser que los partidos utilizasen criterios más favorables a la presencia de mujeres en sus candidaturas. Paradójicamente, la representación mínima garantizada era mayor en el Senado que en el Congreso, a pesar de que en las elecciones a la Cámara alta se aplicaba una cuota “simple”. Por un lado, la reducida magnitud de la mayoría de distritos en las elecciones al Congreso reduce la efectividad de la doble cuota de género para garantizar la elección de mujeres. Por otro lado, la aplicación del voto limitado con la fórmula de mayoría relativa en circunscripciones de reducido tamaño al Senado crea de forma automática escaños garantizados a las mujeres en las listas mayoritarias.

## **EFFECTOS INDIRECTOS DE LA CUOTA LEGAL EN LAS CONVOCATORIAS A CORTES GENERALES DE 2008: LAS LISTAS ELECTORALES DEL PSOE Y PP.**

A continuación, examinaremos las estrategias empleadas por los dos principales partidos en la confección de sus listas en las consultas de 2008, en el marco de los principios legales de género<sup>6</sup>. Nuestro análisis se centrará en la proporción de mujeres y hombres que conforman la composición total y, en el caso del Congreso, por tramos de las candidaturas, en función de su número de

<sup>6</sup> Hay que tener en cuenta, a la luz de lo mencionado sobre las cuotas voluntarias en la primera parte de este trabajo, que en la elaboración de las candidaturas socialistas, la comisión de listas debía respetar lo establecido en los Estatutos Federales vigentes, los cuales se pronunciaban a favor del establecimiento de la democracia paritaria entre hombres y mujeres, garantizando que ningún sexo tuviera menos del 40% ni más del 60% de los puestos, tanto en su integridad como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos.

miembros. Del mismo modo, analizaremos el orden en el que los candidatos/as fueron presentados en las listas. En aquellos distritos en los que se eligen seis o más diputados, nos centramos únicamente en la ordenación de los candidatos/as en el primer segmento de cinco puestos. La priorización del análisis sobre dichos primeros puestos en las candidaturas de las circunscripciones de mayor magnitud, se debe a que éste constituye el tramo de salida de las candidaturas electorales, tanto en relación a la asignación de los escaños como en relación a los principales representantes del partido en la circunscripción respectiva. Finalmente, consideramos la proporción de hombres y mujeres situados en “puestos de renovación” de las candidaturas.

El primer dato a destacar es que las reglas sobre composición equilibrada de ambos sexos se tradujeron, para las listas titulares de ambos partidos, en una mayor presencia de hombres, tanto en las elecciones al Congreso como al Senado. Así, del total de candidatos titulares al Congreso (350 por cada partido), el 54,9% y el 52,6% eran hombres en las listas del PP y del PSOE, respectivamente. En las consultas al Senado, la proporción de candidatas femeninas fue del 39,9% para el PP y del 38,6% para el PSOE.

En las elecciones al Congreso, tanto PP como PSOE presentaron candidaturas en las 52 circunscripciones. En Ceuta y Melilla, ambos partidos nominaron únicamente a varones. En las circunscripciones de dos, cuatro, seis y ocho diputados, la cuota legal obligaba a la paridad (50%) de los dos sexos en la composición global de las listas de candidatos titulares. Este reparto paritario también se logró, como media, en las candidaturas de siete diputados, así como en la lista socialista de doce miembros. Con la excepción de este grupo de candidaturas, las listas titulares de ambos partidos arrojaron, como promedio, sobre-representación de varones en su composición global, con independencia de su número de integrantes.

En cuanto al orden de prerrelación de candidatos/as en el primer tramo o composición de conjunto, las candidaturas socialistas tendieron a alternar las posiciones entre ambos sexos, si bien comenzando de forma preferente la ordenación con un varón. Por el contrario, en las listas conservadoras, las mujeres quedan relegadas, en la mayoría de ocasiones, a las posiciones intermedias o finales. Así, como ilustración visible en la tabla VI, en las candidaturas populares en el primer segmento de cinco miembros, las tres primeras posiciones fueron ocupadas mayoritariamente por hombres; en el caso del PSOE, la pauta general fue alternar las posiciones entre hombres y mujeres, en listas encabezadas por varones.

Tabla VI  
Porcentajes en el orden de presentación de hombres y mujeres en las listas electorales del PP y PSOE en las elecciones al Congreso de 2008.

Candidaturas	Orden de lista	PP		PSOE	
		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Uninominales (2)	1	100		100	
	<b>Total</b>	100		100	
De dos miembros (1)	1	100			100
	2		100	100	
	<b>Total</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>
De tres miembros	1	87,5	12,5	100	
	2	87,5	12,5	12,5	87,5
	3	25,0	75,0	75,0	25,0
	<b>Total</b>	<b>66,7</b>	<b>33,3</b>	<b>62,5</b>	<b>37,5</b>
De cuatro miembros	1	100		66,7	33,3
	2	44,4	55,6	33,3	66,7
	3	33,3	66,7	55,6	44,4
	4	22,2	77,8	44,4	55,6
	<b>Total</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>
De cinco miembros	1	85,7	14,3	71,4	28,6
	2	71,4	28,6	14,3	85,7
	3	42,9	57,1	71,4	28,6
	4	28,6	71,4	57,1	42,9
	5	57,1	42,9	42,9	57,1
	<b>Total</b>	<b>57,1</b>	<b>42,9</b>	<b>51,4</b>	<b>48,6</b>
De seis o más miembros (25) Primer tramo	1	56,0	44,0	72,0	28,0
	2	80,0	20,0	40,0	60,0
	3	64,0	36,0	68,0	32,0
	4	44,0	56,0	40,0	60,0
	5	28,0	72,0	64,0	36,0
	<b>Total</b>	<b>54,4</b>	<b>45,6</b>	<b>56,8</b>	<b>43,2</b>
	<b>6 miembros</b>	<b>Total</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>
<b>7 miembros</b>	<b>Total</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>
<b>8 miembros</b>	<b>Total</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>
<b>9 miembros</b>	<b>Total</b>	<b>55,6</b>	<b>44,4</b>	<b>55,6</b>	<b>44,4</b>
<b>10 miembros</b>	<b>Total</b>	<b>60,0</b>	<b>40,0</b>	<b>55,0</b>	<b>45,0</b>
<b>12 miembros</b>	<b>Total</b>	<b>54,2</b>	<b>45,8</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>
<b>16 miembros</b>	<b>Total</b>	<b>56,3</b>	<b>43,8</b>	<b>56,3</b>	<b>43,8</b>
<b>31 miembros</b>	<b>Total</b>	<b>58,1</b>	<b>41,9</b>	<b>48,4</b>	<b>51,6</b>
<b>35 miembros</b>	<b>Total</b>	<b>57,1</b>	<b>42,9</b>	<b>57,1</b>	<b>42,9</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los resultados publicados por la Junta Electoral Central.

Nota: Los datos se refieren únicamente a la composición de las listas titulares.

Para el caso del Senado, debido a las estrategias que emplearon los partidos para la proposición de candidatos, hay tan sólo tres tipos de candidaturas en 2008: de un miembro (distritos uninominales), de dos miembros (distritos binominales y de magnitud tres) y de tres miembros (en los restantes distritos de magnitud cuatro). Excepto en las candidaturas de dos miembros en los que la cuota legal obligaba a la paridad, ambos partidos presentaron, como media, un número mayor de hombres. En cuanto al orden de presentación de candidatos/as en las listas alfabéticas de ambos partidos, la primera posición en las candidaturas de dos miembros fue ocupada preferentemente por hombres. En el caso de las candidaturas socialistas y populares de tres miembros, las mujeres figuraron preferentemente en el segundo y tercer puesto, respectivamente, tal y como muestra la tabla VII.

**Tabla VII**  
**Orden de presentación de hombres y mujeres en las listas del PP y PSOE en las elecciones al Senado de 2008.**

Candidaturas	Orden de lista	PP		PSOE*	
		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
<b>De un miembro</b> (7 distritos uninominales)	<b>1</b>	57,1	42,9	85,7	14,3
	<b>Total</b>	<b>57,1</b>	<b>42,9</b>	<b>85,7</b>	<b>14,3</b>
<b>De dos miembros</b> (5 distritos de magnitud 2 y 3)	<b>1</b>	80,0	20,0	60,0	40,0
	<b>2</b>	20,0	80,0	40,0	60,0
	<b>Total</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>	<b>50,0</b>
<b>De tres miembros</b> (47 distritos de magnitud 4)	<b>1</b>	61,7	38,3	76,6	23,4
	<b>2</b>	68,1	31,9	51,1	48,9
	<b>3</b>	53,2	46,8	55,3	44,7
	<b>Total</b>	<b>61,0</b>	<b>39,0</b>	<b>61,0</b>	<b>39,0</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los resultados publicados por la Junta Electoral Central.

Notas: Los datos se refieren únicamente a la composición de las listas titulares. En el caso del PSOE, se comprenden las candidaturas de la coalición “Entesa Catalana de Progrés” (PSC+ICV+ERC) en las cuatro provincias de Cataluña.

Finalmente, consideraremos la proporción de mujeres y hombres presentados en los “puestos de renovación” de las listas del PP y del PSOE. Como hemos señalado anteriormente, tanto en las elecciones al Congreso como al Senado, la magnitud, la fuerza electoral de los distintos partidos y las pautas de volatilidad electoral definen el grado de elegibilidad de las distintas posiciones de las listas en las distintas circunscripciones. En particular, la relativa estabilidad de las preferencias de los españoles en las elecciones generales, en conjunción con el sistema de prorrateo electoral, mitigan los cambios bruscos en el reparto de los escaños entre las candidaturas presentadas en las diferentes circunscripciones y permite a los partidos pronosticar, con cierto margen de confianza, el número de diputados que pueden conseguir en cada circunscripción. Así, en la mayoría de distritos, la pérdida o incremento de la representación obtenida por el PSOE o el PP, de una elección a otra, se reduce a un único escaño. Por tanto, en la mayoría de los distritos, los puestos con posibilidad de elección, o sobre los que existe previsión de obtener representación en cada convocatoria, se equipararía al número de escaños que una candidatura espera renovar en unas elecciones.<sup>7</sup>

En la tabla VIII se comparan las proporciones de hombres y mujeres presentados en los “puestos de renovación” de las listas del PP y PSOE, en las elecciones al Congreso y al Senado de 2008, respectivamente. Como puede observarse en dicha tabla, en los dos casos, los puestos de renovación fueron ocupados preferentemente por hombres. Estas cifras son muy similares al porcentaje de hombres sobre el total de elegidos en las filas del PP y del PSOE, en los dos tipos de procesos. Así, estos datos sugieren que los puestos de renovación definen, sin grandes variaciones, las posiciones que obtendrán representación en las siguientes consultas.

<sup>7</sup> No obstante, en términos exactos y en una interpretación más elaborada, para referirnos verdaderamente a “puestos con probabilidad de elección” en cada distrito, deberíamos tomar en consideración tanto los resultados de las anteriores convocatorias, las pautas de volatilidad registradas en el distrito, como también las expectativas, conformadas en base a las encuestas de opinión, sobre las posibilidades de incremento o de reducción de la representación.

Tabla VIII  
Porcentaje de hombres y mujeres presentados en “puestos de renovación” de las listas del PP y PSOE: elecciones a Cortes Generales de 2008.

	PP		PSOE*	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
<b>Congreso, 2008</b>				
Puestos de renovación	68,9	31,1	55,5	44,5
Resto de puestos	44,6	55,4	50,0	50,0
<b>Total</b>	<b>54,9</b>	<b>45,1</b>	<b>52,6</b>	<b>47,4</b>
Elegidos	70,1	29,9	56,8	43,2
No elegidos	42,9	57,1	48,6	51,4
<b>Total</b>	<b>54,9</b>	<b>45,1</b>	<b>52,6</b>	<b>47,4</b>
<b>Senado, 2008</b>				
Puestos de renovación	67,6	32,4	69,9	30,1
Resto de puestos	46,4	53,6	49,2	50,8
<b>Total</b>	<b>60,1</b>	<b>39,9</b>	<b>61,4</b>	<b>38,6</b>
Elegidos	67,3	32,7	69,0	31,0
No elegidos	47,4	52,6	48,3	51,7
<b>Total</b>	<b>60,1</b>	<b>39,9</b>	<b>61,4</b>	<b>38,6</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos publicados por la Junta Electoral Central.

\*En el caso del PSOE, se comprenden las candidaturas de la coalición “Entesa Catalana de Progrés” (PSC+ICV+ERC) en las cuatro provincias de Cataluña.

## CONCLUSIONES.

En este trabajo hemos examinado cual fue la efectividad de la legislación de género en relación a la forma en la que ésta operó con el sistema electoral y de partidos, para lograr una representación equilibrada de ambos sexos en las elecciones generales de 2008. El análisis ha pretendido abordar los efectos directos e indirectos de las cuotas legales de género sobre la representación política de las mujeres.

Por lo se refiere a sus efectos directos, como ya se ha dicho, éstas crean diferentes cupos efectivos de presentación de candidatos de ambos sexos en las diferentes circunscripciones, y además, comprenden diferentes umbrales mínimos de representación de mujeres en las cámaras elegidas. El análisis pone de manifiesto que la cuota legal de género exige una mayor presencia de mujeres en las listas al Congreso, pero reserva paradójicamente un mayor número de escaños a las candidaturas femeninas en el Senado, aunque insuficiente para lograr un reparto equilibrado (al menos, en el sentido de la legislación en torno al 40%). En el caso del Congreso, la efectividad de la cuota legal se hace palpable con el incremento de la magnitud de las circunscripciones, y no así en los distritos de pequeño o mediano tamaño, que por otra parte son la mayoría de los mismos. Por el contrario, en las elecciones al Senado, la relación es la inversa. El hecho de que se registrase un porcentaje mayor de mujeres elegidas que el que umbral mínimo de representación garantizaba, tanto en el Congreso (36,29%), como en el Senado (31,73%), se debió a que algunos partidos políticos, fundamentalmente el PSOE como grupo mayoritario, aplicaron “voluntariamente” medidas más favorables a la ordenación “por tramos” de las mujeres en sus listas electorales que las previstas legalmente.



Con todo, y por lo que se refiere a su efecto indirecto, la normativa no alteró de forma “sustantiva” las estrategias empleadas por los dos principales partidos en la confección de sus listas, más allá de la exigencia de incluir un mayor número de mujeres entre sus integrantes. Así, la cuota legal de género se tradujo, para los dos principales partidos, en un sesgo a favor de los hombres, tanto en la distribución del número de puestos, como en el orden de presentación en las candidaturas. No obstante, las candidaturas socialistas tendieron en mayor medida, tal y como ocurrió en 2004, a alternar las posiciones entre hombres y mujeres, aunque dando preferencia a los primeros en el comienzo de la ordenación, debido fundamentalmente a que esta fuerza política tiene estatutariamente recogido, tal y como se ha mencionado a lo largo del trabajo, la obligatoriedad de aplicar una cuota de género paritaria siempre que sea posible, en los puestos con posibilidad de elección. Por su parte, en las candidaturas del PP, las mujeres quedaron según los análisis relegadas a las posiciones intermedias o finales.

Los resultados de nuestro estudio apuntan a dos consideraciones finales. En primer lugar, las cuotas legales de género recogidas en el artículo 44 bis de la LOREG, tal y como se articulan con el resto de elementos de los sistemas electorales del Congreso y del Senado, se convierten en un instrumento ineficaz por sí solo para garantizar una representación adecuada de las mujeres en las Cortes Generales (aunque no necesariamente para otro tipo de convocatorias). La representación de las mujeres en las dos cámaras queda condicionada, como en el pasado, a la voluntad de los partidos de adoptar cuotas más favorables a la presencia de mujeres en sus listas que las previstas legalmente, en el sentido de posicionarlas en puestos con reales posibilidades de elección.

Por todo lo anterior, nuestros resultados sugieren que la elaboración y aplicación del principio de composición equilibrada de ambos sexos en las listas electorales se ha de diseñar en concomitancia con el sistema electoral y de partidos existente, en los distintos tipos de convocatorias. En el caso de las elecciones al Congreso de los Diputados, los principales componentes del sistema electoral (entre éstos, la magnitud de las circunscripciones electorales) y la relativa estabilidad de las preferencias electorales de los españoles en este tipo de convocatorias, aconsejan que el sistema de doble cuota de género, con una presencia mínima del 40%, se fije tanto sobre la composición global de las listas, como en relación al número de puestos de renovación (puestos en las que en las anteriores elecciones se obtuvo representación). Del mismo modo, y en el caso del Senado, se aconseja que el reparto de los puestos entre los dos sexos en las candidaturas se realice en función de los puestos renovables en cada distrito, en el caso de haber obtenido más de un escaño en la anterior elección, o bien, del conjunto de puestos renovables entre los distritos en los que previamente el partido ha obtenido un único representante. Esta es una doble opción flexible que, como la actual regulación, permite conciliar las exigencias de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución con las propias del sufragio pasivo contenidas en el artículo 23 del mismo texto constitucional<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Otra modalidad, probablemente más efectiva, apunta a la introducción de las conocidas como *listas cremallera* en las que las candidaturas deben alternar a hombres y mujeres entre sus integrantes. No obstante, ésta impone importantes restricciones sobre las organizaciones de partido en la confección de sus candidaturas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Dahlerup, Drude (2006), "Introduction", Pp. 3-31, in *Women, Quotas and Politics*, ed. by D. Dahlerup, Routledge.

Dahlerup, Drude. 2003. "Comparative Studies of Electoral Gender Quotas", paper presented at International IDEA Workshop, *The Implementation of Quotas: Latin American Experiences*, Lima, Perú, 23–24 February.

Davidson-Schmich, Louise K. 2006. "Implementation of Political Party Gender Quotas. Evidence from the German Länder 1990-2000", *Party Politics*, 12 (2): 211-232.

Delgado, Irene y Miguel Jerez. 2008. "Mujer y política en España: un análisis comparado de la presencia femenina en las asambleas legislativas (1977-2008)", *Revista Española de Ciencia Política*, 19: 41-78.

Delgado, Irene y Pablo Oñate. 2008. "La elite parlamentaria autonómica tras las elecciones de 2007", Pp. 165-194, en *Elecciones autonómicas y Locales de 2007*, coord. por F. Pallarés, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

Delgado, Irene. 2010. "Sistema electoral y representación de las mujeres en el Parlamento. Análisis de los efectos de la Ley de Igualdad en la composición del Congreso de los Diputados tras las elecciones legislativas de 2008", *Revista de Estudios Políticos*, 150: 143-154.

Freedom House. 2011. Washington D.C., Freedom House, Consulta, 4 de marzo de 2011 (<http://www.freedomhouse.org>).

Htun, Mala N., and Mark P. Jones. 2002. "Engendering the Right to Participate in Decision-making: Electoral Quotas and Women's Leadership in Latin America", Pp 32–56, in *Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin America*, eds. Nikki Craske and Maxine Molyneux, New York: Palgrave.

Jones, Mark P. 1996. "Increasing Women's Representation via Gender Quotas: The Argentine Ley de Cupos", *Women & Politics* 16(4): 75–98.

Jones, Mark P. 2004. "Quota Legislation and the Election of Women: Learning from the Costa Rican Experience", *The Journal of Politics*, 66, 4: 1203–1223.

Jones, Mark P. 2009. "Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Evidence from the Latin American Vanguard", *Comparative Political Studies*, 42, 1, 56-81.

Katz, Richard. 1980. *A theory of Parties and Electoral Systems*, Baltimore: John Hopkins University Press.

Lago Peñas, I. y José Ramón Montero. 2005. "Todavía no sé quienes, pero ganaremos: la manipulación política del sistema electoral español", Working Paper 45, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.

Lago Peñas, Ignacio y Ferrán Martínez. 2007. "Incentivos distintos y comportamientos iguales: la fragmentación del sistema de partidos en las elecciones del Congreso y del Senado", *Revista de Estudios Políticos*, 135: 159-178.

Lijphart, Arend and Ricardo López Pintor. 1988. "Alphabetical Bias in Partisan Elections: Patterns of Voting for the Spanish Senate, 1982 and 1986", *Electoral Studies*, 7, 3: 225-231.

- Lijphart, Arend. 1995. *Sistemas electorales y sistemas de partidos. Un estudio de veintisiete democracias*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Lovenduski, Joni. 2001. "Women and politics: minority representation or criticalmass?", *Parliamentary Affairs*, 54: 734-758.
- Matland, Richard. 1993. "Institutional Variables Affecting Female Representation in National Legislatures: the case of Norway", *The Journal of Politics*, 55, 3,737-755.
- Matland, Richard. 2006. "Electoral quotas: Frequency and effectiveness", Pp. 275-292, in *Women, quotas and politics*, ed by D. Dahlerup, New York: Routledge,
- Montabes Pereira, Juan y Carmen Ortega Villodres. 2002. "El Voto Limitado en las Elecciones al Senado Español: Estrategias de Nominación y Rendimientos Partidistas en las Elecciones de Marzo de 2000", *Revista Española de Ciencia Política*, 7: 103-130.
- Montero, José Ramón, Francisco J. Llera y Mariano Torcal. 1992. "Sistemas electorales en España: una recapitulación", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 58: 7-56.
- Norris, Pippa. 2004. *Electoral engineering: Voting rules and political behavior*, New York: Cambridge University Press.
- Ortega Villodres, Carmen. 2004. *Los sistemas de voto preferencial: Un estudio de 16 democracias. Reflexiones sobre el sistema electoral español*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Ortega, Carmen y Belén Morata. 2002. "Votantes y candidaturas femeninas. Un estudio de las elecciones al Senado de marzo del 2000", *Psicología Política*, 28: 69-84.
- Ortega, Carmen, Javier Torres y José M. Trujillo. 2011. "La igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Un estudio de las elecciones al congreso de los diputados de 2008", *Psicología política*, 42: 117-139.
- Penadés, Alberto. 1999. "El sistema electoral español (1977-1996)", en *En torno a la democracia en España. Temas abiertos del sistema político español*, eds. Juan Luis Paniagua y Juan Carlos Monedero, Madrid: Tecnos.
- Rae, Douglas W. 1977. *Leyes electorales y sistemas de partidos políticos*, Madrid: Ediciones CITEP.
- Rae, Douglas W. 1993. "Análisis del sistema electoral español en el marco de la Representación Proporcional", en *El sistema electoral español. Quince años de experiencia*, eds. D. W. Rae y Victoriano Ramírez, Madrid: Mc-Graw-Hill.
- Roig, Rosa Mari. 2010. *La Ley de Igualdad 3/2007 y las elecciones al Congreso de los Diputados de 2004 y 2008*, Working Paper, 283, ICPS, Barcelona.
- Ruiz Jiménez, Antonia M. 2006. *De la necesidad, virtud. La transformación "feminista" del Partido Popular en perspectiva comparada (1977-2004)*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Schmidt, Gregory D. 2008. "The election of women in list PR-system: testing the conventional wisdom", *Electoral Studies*, 28: 190-203.
- Schmidt, Gregory D. and L. Saunders Kyle. 2004. "Effective Quotas, Relative Party Magnitude, and the Success of Female Candidates: Peruvian Municipal Elections in Comparative Perspective", *Comparative Political Studies*, 37 (August): 704-24.

Serra Cristóbal, Rosario. 2008. "La presencia de mujeres en los parlamentos autonómicos. La efectividad de las medidas de paridad adoptadas por los partidos políticos y por el legislador", *Revista de Estudios Políticos*, 141: 161-195.

Ventura Franch, Asunción y Lucía Romani Sancho. 2009. "Ley de igualdad y elecciones municipales: un análisis de la provincia de Castellón", *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, 21: 187-211.

Verge Mestre, Tania. 2006. "Mujer y partidos políticos en España: las estrategias de los partidos y su impacto institucional, 1978-2004", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 115: 165-196.

Verge Mestre, Tania. 2008. "Cuotas voluntarias y legales en España. La paridad a examen", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 123: 123-150.